

## **GUÍA DE COMPENSACIÓN DE PROGRAMAS DE CERTIFICADOS POST-SECUNDARIOS NO UNIVERSITARIOS**

**Documento Normativo A-0602-002R**

### ***Introducción***

La Universidad Interamericana, buscando servir a la comunidad puertorriqueña de manera más efectiva, ha retomado como objetivo particular fortalecer los ofrecimientos de certificados post-secundarios no universitarios. Esto hace necesario la evaluación de los diferentes componentes que inciden en el diseño y desarrollo de una programación que sea costo-efectiva. Entre los componentes considerados se encuentran: las ofertas académicas, los costos de matrícula y los calendarios. Es menester considerar, además, la compensación a la facultad que ofrece cursos en este nivel.

Los programas de certificados técnicos presentan una variedad de oferta y cursos. Esto establece la responsabilidad de contar con profesores y maestros idóneos para ese nivel de enseñanza, preparados para desarrollar las destrezas que requieren en el estudiante y que cuenten con los conocimientos apropiados. La compensación de esta facultad debe ser acorde con los objetivos de este programa.

### ***Artículo I Base Legal***

Esta guía se promulga en virtud de la autoridad conferida al Presidente por la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana, Inc. en sus estatutos.

### ***Artículo II Propósito***

El propósito de esta guía es proveer una norma uniforme y costo-efectiva para la compensación a la facultad que trabaja en los programas de certificados post-secundarios no universitarios, sean estos técnicos o vocacionales.

### **Artículo III Alcance**

Esta guía se aplicará por las unidades académicas de la Universidad Interamericana en el proceso de contratación de facultad para los ofrecimientos del Programa de Certificados Post-secundarios no Universitarios.

### **Artículo IV Criterios**

Para establecer una escala de compensación que sirva de guía y norma se toman en consideración los siguientes criterios:

**a Grado académico**

Este será no menor de grado asociado y acreditado a nivel de educación superior en los programas que así lo requieran.

**b Licencias y certificaciones**

Incluye licencias profesionales, vocacionales y técnicas emitidas por organizaciones, juntas examinadoras y asociaciones debidamente registradas en el Departamento de Estado.

Se requiere que estas licencias estén vigentes al momento de la contratación.

**c Reclutamiento especial**

La escala de compensación toma en cuenta la dificultad de reclutar personal idóneo para ciertas áreas de enseñanza.

**d Tamaño de la sección**

La escala tomará en consideración el total de estudiantes matriculados.

### **Artículo V Normas**

1. El reclutamiento de la facultad se hará mediante contrato firmado por el(la) rector(a) de la unidad tras recomendación escrita por el(la) director(a) del programa. Se utilizará el modelo de contrato adjunto.
2. Los miembros de facultad deberán poseer licencia del Departamento de

3Educación, válida para la Región Educativa donde esté ubicada la Unidad o Recinto. Esta licencia puede ser vitalicia, regular, probatoria, temporera o provisional. Es requisito que esté autorizada para la(s) materia(s) a ofrecer.

3. La compensación a los profesores se hará conforme a la siguiente escala:

<b>Compensación por Crédito (30 hrs. Contacto)</b>			
<b>Preparación Académica</b>	<b>10 a 20 estudiantes</b>	<b>21 a 30 estudiantes</b>	<b>31 ó más estudiantes</b>
MA O PHD	\$458	\$492	\$525
BA	\$442	\$475	\$513
GA	\$425	\$458	\$495

<b>Compensación equivalente por hora</b>			
<b>Preparación Académica</b>	<b>10 a 20 estudiantes</b>	<b>21 a 30 estudiantes</b>	<b>31 ó más estudiantes</b>
BA con Certificaciones	\$15.28	\$16.39	\$17.50
GA con Certificaciones	\$14.72	\$15.83	\$17.10
Sin preparación académica con Certificaciones	\$14.17	\$15.28	\$16.50
<b>Bono por difícil reclutamiento</b>	<b>\$500 por 3 créditos</b>		

Las secciones con menos de 10 estudiantes se considerarán como excepcionales y podrán ofrecerse por arreglo con el profesor, a razón de \$125.00 por estudiante.

#### **Artículo VI Enmiendas**

Esta guía y normas podrán ser enmendadas por el Presidente de la Universidad.

#### **Artículo VII Derogación**

Cualquier otra disposición institucional anterior sobre el particular o que esté en contradicción con lo aquí expuesto queda derogada por esta Guía y normas.

***Artículo VIII Vigencia***

Esta Guía y normas tendrán vigencia inmediata luego de su aprobación.

Aprobación

Firmado el 3 de octubre de 2002.

wio